

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 12

Artículo Único.- Se adiciona con un Artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Décimo Quinto: Durante el año 2010, los Municipios que se coordinen con el Instituto de Control Vehicular para la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de control vehicular, percibirán por concepto de incentivos el equivalente a 0.6 cuotas de lo efectivamente cobrado por vehículo registrado dentro de su jurisdicción, que sean objeto de dicha vigilancia.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los ocho días del mes de diciembre de 2009.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ